



Yacimientos de Litio Bolivianos
CORPORACIÓN

**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN**

LA PAZ – BOLIVIA



REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) de la Empresa Pública Nacional Estratégica Yacimientos de Litio Bolivianos – Corporación (YLB-CORPORACION) que conforme su estructura organizacional determinada por el Art. 3 del D.S. 3227 de 28 de junio de 2011, será conocida como Unidad de Transparencia Institucional (UTI), estableciendo los principios, mecanismos, lineamientos y procedimientos en el marco de las funciones establecidas en la Ley N° 974 Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento se aplica a las y los servidores públicos de Yacimientos de Litio Bolivianos - Corporación, independientemente de su jerarquía y modalidad de contratación sean designados, de libre nombramiento, interinos, consultores de línea u otros.

ARTÍCULO 3. (SUSTENTO NORMATIVO)

La UTI cumplirá sus funciones en el marco de la:

- a) Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.
- b) Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada y ratificada por ley N° 1743 de 15 de enero de 1997.
- c) Convención Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificada por Ley N° 3068 de 1 de junio de 2005.
- d) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificada por Ley N° 3107, de 2 de agosto de 2005



Yacimientos de Litio Bolivianos

CORPORACIÓN

- e) Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de F o r t u ~~Mascelb~~ Quiroga Santa Cruz ” , de 31 de mar z o de 2010.
- f) Ley N° 974, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de 4 de septiembre de 2017
- g) Ley N° 928 Ley de creación de La Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos, de 27 de abril de 2 017.
- h) Decreto Supremo N° 214 de Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de 22 julio de 2009.
- i) Decreto Supremo N° 24771, de la Unidad de Investigaciones Financieras, de julio de 1997.
- j) Decreto Supremo N° 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, de 7 de febrero de 2009 modificado por el Decreto Supremo No. 3058 de 22 de enero de 2017.
- k) Decreto Supremo N° 2065 Reglamento Del Sistema Integrado de Información An t i o r r u p i ó n Y De Rea u p e r a c i ó n De Bi en es Del e s t a d o “ S I I A R B E ” de 23 julio de 2014.
- l) Decreto Supremo N° 3070 modificadorio del D.S. 29894 Organización del Órgano Ejecutivo de 7 de febrero de 2017, complementa el D.S.3058 con que crea al Ministerio de Energías y fusiona al Ministerio de Autonomías al Ministerio de la Presidencia y Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción al Ministerio de Justicia.
- m) Decreto Supremo N° 3227, que reglamenta el funcionamiento de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos, de 28 de junio de 2017.
- n) Decreto Supremo N° 3627 modificadorio del D.S.3227 que otorga carácter Corporativo a la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos.



- o) Resolución de Directorio RDG-003/2017 Estatuto de Yacimientos de Lito Bolivianos – YLB de fecha 03 de agosto de 2017.
- p) Resolución de Directorio RDG-002/2017 Reglamento Específico del Directorio General de YLB de fecha 03 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 4. (FINALIDAD)

La UTI de Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación, tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, denuncias por posibles hechos o actos de corrupción y negativa de acceso a la información y realizar seguimiento y monitoreo de las acciones administrativas y judiciales por posibles actos de corrupción en el marco de la Ley 974.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS)

La UTI cumplirá sus funciones, en el marco de los siguientes principios:

- a) **Cooperación interinstitucional.** Trabajar de manera coordinada y bajo cooperación.
- b) **Ética.** Comportamiento basado en valores y principios morales, que rigen un correcto desempeño personal y laboral.
- c) **Eficacia.** Los asuntos sometidos a su conocimiento deben ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.
- d) **Eficiencia.** Optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.
- e) **Igualdad.** Trato equitativo, sin distinción de ninguna naturaleza y reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación.
- f) **Independencia.** Sus actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.
- g) **Imparcialidad.** Actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.



- h) **Legalidad.** Debe enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.
- i) **Objetividad.** Actuación fundamentada en la cooperación, lealtad y buena fe de todos los servidores de YLB-CORPORACION.

ARTICULO 6. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN)

- I. La UTI en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción y/o negativa injustificada de acceso a la información es independiente.
- II. En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, deberá coordinar sus labores con la Máxima Autoridad de Yacimientos de Litio Bolivianos - Corporación.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA

ARTÍCULO 7. (ORGANIZACIÓN)

La UTI de Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación se encuentra establecida por el D.S. 3227 siendo conformada por las o los servidores públicos y personal designado:

- a) Jefe o Responsable designado mediante Resolución Ministerial.
- b) Personal Técnico permanente para cumplir labores específicas de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, que deberá cumplir los requisitos establecidos en el Art. 12 de la Ley N° 974.
- c) Personal de apoyo para las funciones descritas en el presente reglamento previo cumplimiento del Art. 12 excepto el numeral 5) de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 8. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES)

Las o los servidores públicos o personal designado de la UTI de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB CORPORACION, desempeñarán sus funciones de manera exclusiva, conforme las disposiciones establecidas en la Ley N° 974.

Las funciones a ser desarrolladas por el o la jefe de la UTI así como del personal técnico se encuentran reguladas en el Art. 10 de la Ley 974 de 4 de abril de 2019



ARTÍCULO 9. (COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN O RETIRO DE JEFE O RESPONSABLE DE LA UTI).

Conforme a procedimientos, plazos, causales de desvinculación y formatos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, el Ministro de Energías comunicará a la Máxima Autoridad la designación del o la Jefe de Transparencia Institucional en caso de renuncia de la o el Jefe de UTI, la Máxima Autoridad de YLB-CORPORACION comunicará al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, su desvinculación.

ARTICULO 10. (ARCHIVO INSTITUCIONAL)

La UTI promoverá la implementación de un mecanismo eficiente de manejo de la información en los archivos de gestión, archivo central y archivo histórico de Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación, emitiendo recomendaciones de medidas correctivas correspondientes o promoviendo medidas destinadas a este fin.

ARTICULO 11. (PROTECCION DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES)

La correspondencia y comunicados en cualquier soporte físico o electrónico destinado a la UTI con denuncias por actos de corrupción o negativa al acceso de información, tiene carácter de inviolabilidad conforme lo dispuesto por el Art. 25 de la Constitución Política del Estado, la inobservancia de los preceptos señalados genera responsabilidad penal y sanciones dispuestas en el Art. 154 del Código Penal, además de responsabilidades administrativas que correspondan.

CAPÍTULO III

COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 12. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN)

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos, por el Ministerio de Justicia y Trasperencia Institucional, la UTI reportará a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción – SITPRECO o requerimiento escrito.



ARTÍCULO 13. (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN)

- I. La coordinación, respecto a la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, estará sujeta a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- II. La supervisión y evaluación, respecto a los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, será ejercida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debiendo remitirse la información que sea requerida.

CAPÍTULO IV

PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA

SECCIÓN I

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 14. (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)

El numeral 6 del Art. 21 de la Constitución Política del Estado dispone que el **acceso a la información** es un derecho fundamental de las y los ciudadanos; asimismo, el Art. 24 de la CPE dispone que toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, oral o escrita y a la obtención de respuesta formal y pronta, para cuyo ejercicio no se exigirá más requisitos que la identificación del peticionario.

- I. En el marco de los Art. 21 y 24 de la CPE, la UTI promoverá, la adopción de mecanismos, instrumentos y medidas destinadas al cumplimiento y ejecución de la normativa sobre acceso a la información en Yacimientos de Litio Bolivianos. Asimismo, implementará acciones para la capacitación y actualización de sus servidores públicos en acceso a la información, promoverá la adopción de procedimientos ágiles y efectivos de atención de solicitudes de acceso a la información y desarrollará sistemas de evaluación y monitoreo del cumplimiento de la normativa sobre acceso a la información.



- II. La UTI impulsará la dotación de infraestructura, sistematización y publicación de la información pública, así como la implementación de centros de documentación, redes de información, gobierno electrónico, telecentros y otros instrumentos similares, que facilitarán el acceso y comprensión de la documentación e información pública de Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación.

ARTÍCULO 15. (TRANSPARENCIA)

La UTI promoverá y coordinará con las áreas o unidades correspondientes de Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación, la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:

1. Página web institucional de información pública.
2. Sistemas de archivo institucional que permita el acceso a información, de acuerdo a normativa en vigencia.
3. Sistemas de gestión de documentación, archivo central, archivo intermedio y archivo histórico, de acuerdo a normativa vigente.
4. Sistemas de recepción de correspondencia o de ventanilla única, que facilite conocer el estado de solicitudes o trámites en general.
5. Sistemas o mecanismos tecnológicos, información y comunicación (TICS) para transparentar la gestión y las actividades de Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación.

ARTÍCULO 16. (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL)

La información institucional en la página web deberá estar actualizada y contener datos confiables, completos, oportunos y veraces, conforme a instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y

Transparencia Institucional.

- II. La página web institucional deberá contener como mínimo, la siguiente información:



- a) Datos generales de Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación: misión, visión, principios, objetivos institucionales, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico institucional.
 - b) Nómina de autoridades, asesores y personal técnico o administrativo, en todos sus niveles y jerarquías; así como la modalidad de selección y contratación.
 - c) Plan Estratégico Institucional, Programa Operativo Anual (POA) programado, ejecutado y resultados de gestión.
 - d) Presupuesto institucional, fuentes de financiamiento, escala salarial, estados financieros de gestión.
 - e) Datos generales de todos los contratos de bienes, obras y servicios celebrados por la entidad. Detalle de la adquisición de bienes y/o servicios, programados y ejecutados y nómina de proveedores.
 - f) Información contable de la gestión fiscal de Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación y sobre procesos de auditoría interna y externa.
 - g) Viajes oficiales y resultados alcanzados.
 - h) Marco legal, que contenga la normativa general aplicable a de Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación, tratados o convenios internacionales, disposiciones reglamentarias y otras de carácter general.
 - i) Cuando corresponda, información sectorial de utilidad para los sectores de la sociedad relacionados con el ámbito de funciones de Yacimientos de Litio Bolivianos, tales como estadísticas, cotizaciones, tarifas, indicadores, estudios, entre otros.
 - j) Formularios de solicitud de información o para reclamaciones o denuncias.
 - k) Comentarios y sugerencias.
 - l) Otras requeridas por ley.
- III. La UTI supervisará que la información de la página web institucional se encuentre actualizada.



ARTICULO 17. (ARCHIVO INSTITUCIONAL)

La UTI promoverá la implementación de un mecanismo eficiente de manejo de la información en los archivos de gestión, archivo central y archivo histórico de YLB-CORPORACION, emitiendo recomendaciones de medidas correctivas correspondientes o promoviendo medidas destinadas a este fin.

SECCIÓN II

ÉTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 18. (ÉTICA PÚBLICA).

La UTI es responsable de impulsar:

- a) La implementación de la “Política Nacional de Descolonización Pública y la Revolución del Comportamiento de las Servidoras y los Servidores Públicos”, velando por su cumplimiento, en todos los niveles.
- b) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- c) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las personas en su relacionamiento con el Estado.
- d) La implementación de incentivos institucionales para promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta que debe cumplir todo servidor público.

SECCIÓN III

RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 19. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS)

- I. La UTI es responsable de coordinar la difusión del informe a ser presentado en la rendición pública de cuentas de Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación, en los plazos y condiciones establecidas por la normativa en vigencia.
- II. La UTI coordinará que todas las unidades de Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación, proporcionen la información de carácter económico financiero,



- técnico y administrativo y los resultados de gestión, necesarios para la elaboración del informe y realización de la rendición pública de cuentas.
- III. La rendición pública de cuentas se realizará sobre la base de un análisis de la Programación Operativa Anual de la entidad y del cumplimiento de los objetivos propuestos, sobre la base de resultados concretos y su incidencia en la satisfacción del interés colectivo.
 - IV. En el caso de los objetivos no cumplidos, se deberá explicar de forma resumida los motivos que impidieron dicho cumplimiento. La rendición de cuentas en base a resultados, deberá sustentarse en principios de gestión e impacto institucional y beneficio colectivo.
 - V. La rendición pública de cuentas se realizará en eventos públicos, en dos momentos obligatorios: a) Audiencia Inicial y b) Audiencia Final de la Rendición Pública de Cuentas, conforme a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTÍCULO 20. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA)

La UTI promoverá la rendición pública de cuentas específica de Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación, conforme a normativa en vigencia, a realizarse en el lugar de ubicación del proyecto o en el lugar de residencia de la población destinataria del proyecto, pudiendo ser presidida por las Máximas Autoridades de la entidad y asistida técnicamente por el o los responsables de la ejecución del proyecto, recayendo la responsabilidad de su realización en la Máxima Autoridad.

ARTÍCULO 21. (MESAS DE DIÁLOGO Y PROPUESTAS).

La UTI promoverá en Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación, la realización de Mesas de Diálogo quinquenales para la participación y concertación de propuestas de desarrollo y de políticas de la entidad o empresa pública, cuyos resultados serán sistematizados e incorporados en los planes institucionales respectivos.

ARTÍCULO 22. (CONTROL SOCIAL).

La UTI, de forma coordinada con todas las unidades de Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación, estará encargada de:



- I. Propiciar y generar espacios de participación y control social, sobre la base de una identificación precisa de los sectores de la sociedad relacionados de forma directa o indirecta con las funciones de la entidad.
- II. Promover espacios de participación y control social cuando cualquier sector de la sociedad decida involucrarse de forma activa en las labores de control social.
- III. Generar planes y programas de capacitación ciudadana en materias relativas a participación ciudadana, transparencia, acceso a la información, prevención, lucha contra la corrupción y otras materias relacionadas, destinadas a fortalecer la participación ciudadana en la prevención y lucha contra la corrupción.

ARTÍCULO 23. (CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL)

La UTI garantizará el cumplimiento de la normativa sobre participación y control social, velando que Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación dé cumplimiento a sus obligaciones de:

- a) Actuar con transparencia.
- b) Crear espacios permanentes para la Participación y Control Social en todos los niveles del Estado.
- c) Planificar y evaluar políticas estatales con participación de la sociedad civil organizada.
- d) Realizar periódicamente procesos de rendición pública de cuentas.

ARTÍCULO 24. (CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONTROL SOCIAL)

La UTI es responsable de promover, generar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de capacitación para el ejercicio de la participación y control social de manera amplia, activa, plural e intercultural; y la capacitación de los actores de la participación y control Social, de manera sistemática y sostenida.

ARTÍCULO 25. (PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y EJECUCIÓN CON CONTROL SOCIAL)

La UTI promoverá en Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación, la elaboración de políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos con participación activa de los actores de la participación y control social.



A este efecto, la UTI adoptará las acciones necesarias para que Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación, con carácter previo a la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos, se difundan o pongan en conocimiento de la sociedad, el cronograma de las actividades de planificación participativa, para la toma de decisiones.

SECCIÓN IV

GESTIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 26. (GESTIÓN DE RIESGOS)

La UTI promoverá planes, programas y medidas de gestión de riesgos para prevenir posibles hechos o actos de corrupción en Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación.

CAPÍTULO V

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

SECCIÓN I

GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 27. (TIPOS DE DENUNCIA)

- I. La gestión de denuncias que realice la UTI, podrá ser activada a través de denuncias:
 - a) Escritas, considerando la identidad del denunciante u otorgando reserva de identidad cuando sea solicitado;
 - b) Denuncias anónimas, solo podrá ser presentada por escrito, al igual que los otros tipos de denuncia, indicará con precisión el hecho denunciado, el nombre del infractor o infractores y detalle circunstanciado sobre la supuesta comisión del hecho, y si estas no se hallaren suficientemente fundamentadas y que a criterio del o la responsable de la UTI no sustente ni siquiera un indicio de veracidad, no serán consideradas procediéndose a su archivo.
 - c) Verbales, registradas en un Formulario de Denuncia aprobado para el efecto, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.



- II. Las personas naturales o jurídicas que por medio de sus representantes tuvieran conocimiento de un hecho o acto de corrupción, deberán presentar la denuncia correspondiente.
- III. Ante el conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social, relacionada a hechos o actos de corrupción, de servidoras o servidores públicos o ex servidoras o servidores públicos en YLB- Corporación, la UTI procederá a la apertura y gestión de denuncias.
- IV. La o el denunciante deberá adjuntar documentación o en su caso podrá hacer referencia en el lugar donde pueda ser verificada.
- V. La o el denunciante podrá solicitar la reserva de identidad a la UTI, instancia que tomará todos los recaudos pertinentes conforme el art. 24 de la Ley N° 974, en concordancia con lo establecido por el art. 17 de la Ley No. 004, de 31 de marzo de 2010.

ARTÍCULO 28. (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS)

La UTI deberá registrar y asignar un número de registro administrativo correlativo a las denuncias presentadas.

ARTÍCULO 29. (ADMISIÓN DE DENUNCIA)

La UTI dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, determinará la admisión o rechazo de la misma, emitiendo informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo la admisión de la denuncia, cuando verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 30. (RECHAZO DE LA DENUNCIA)

- I. La UTI, en el plazo de cinco (5) días, emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo el rechazo de la admisión de la denuncia por las siguientes causales:
 - a) Falta de competencia, atribuciones o facultades de la UTI.
 - b) Cuando la denuncia no cumpla los requisitos previstos en el artículo 22 de la Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017.



- c) Cuando la denuncia esté referida a una disputa entre particulares.

ARTÍCULO 31. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE)

La UTI informará la admisión o rechazo al denunciante a través de nota de respuesta, personalmente o en el domicilio consignado en el formulario respectivo, tratándose de denuncias anónimas en el tablero de la UTI.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 32. (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)

I. La gestión de denuncias, efectuada por la o el servidor público o personal designado de la UTI, deberá concluir en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables desde la recepción de la denuncia; en caso de identificar la necesidad de ampliar el plazo, para complementar la recopilación de información, informará justificadamente al Gerente Ejecutivo de YLB-CORPORACION cinco (5) días hábiles antes de la conclusión del plazo.

II. El Gerente Ejecutivo comunicará por escrito dentro de 48 horas:

- a) Aceptando la ampliación del plazo, por única vez, recomendando emitir el informe final fundamentado a la conclusión del plazo.
- b) Rechazando la ampliación del plazo, al ser injustificada la solicitud de ampliación, recomendando emitir el informe final fundamentado correspondiente.

ARTÍCULO 33. (INFORMES TÉCNICOS)

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la UTI podrá requerir informes técnicos especializados a las entidades privadas sobre los hechos o actos de corrupción objeto de la denuncia.

ARTÍCULO 34. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN)



La UTI, en el marco de los artículos 4 y 25 de la Ley N° 974, deberá agotar todos los medios idóneos y objetivos, en la gestión de denuncias, a tal efecto deberá:

- a) Analizar la pertinencia de requerimiento de información, complementación de información o de informe (s) técnico (s), para establecer la existencia del hecho o acto de corrupción.
- b) Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos.
- c) Verificar y contrastar la información remitida respecto al hecho o acto de corrupción.
- d) Realizar la verificación “in situ” a la Dirección de Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación, para establecer la existencia de la información pertinente al hecho o acto de corrupción denunciado.

ARTÍCULO 35. (INFORME FINAL)

Concluida la recopilación de información, la o el servidor público o el personal designado de la UTI emitirá el respectivo informe final debidamente fundamentado, en el marco de los parámetros expuestos dispuestos en el artículo 26 de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 36. (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)

- I. Emitido el informe final y puesto a conocimiento de la Máxima Autoridad de Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación, la UTI realizará seguimiento a las recomendaciones emitidas en el informe final que pueden ser:
 - a) Archivo de antecedentes y comunicación al denunciante.
 - b) Adopción de medidas correctivas y preventivas.
 - c) Suspensión del Proceso de Contratación.
 - d) Solicitud de auditoría.
 - e) Solicitud de inicio de proceso administrativo o disciplinario.
 - f) Presentación de denuncia penal.
- II. Verificando el cumplimiento de las recomendaciones del informe final, la UTI, procederá al cierre y archivo de los antecedentes.



- III. En las denuncias penales, o inicio de proceso administrativo la UTI, efectuara seguimiento sin intervención directa hasta su conclusión.

CAPÍTULO VI

NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 37. (DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN)

La UTI, a denuncia o de oficio gestionarán las denuncias de negativa injustificada de acceso a la información, cumpliendo los requisitos establecidos en la Sección I del Capítulo V del presente reglamento.

ARTÍCULO 38.- (ACCIONES A REALIZAR)

El responsable de la UTI o el asignado al caso de forma inmediata deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Mediante nota interna solicitará un informe a la unidad organizacional correspondiente otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles y velará por el cumplimiento del mismo.
- b) Además podrá realizar llamadas, correos electrónicos, fax y otros que considere pertinentes.
- c) Podrá realizar una verificación (in situ) oportuna de la denuncia.

ARTÍCULO 39.- (ELABORACIÓN DE INFORME)

Recepcionada la información solicitada, el responsable de la UTI o el abogado procesador deberá realizar un informe técnico legal estableciendo lo siguiente:

- a) De cierre de caso, cuando la unidad organizacional proceda a entregar la información requerida por el solicitante;
- b) Confirma que la información es de carácter secreto, reservado o confidencial;
- c) Determine la existencia de una negativa injustificada e instruya la entrega de la información requerida por el denunciante en el plazo de 5 días;



- d) En los casos previstos en los numerales 1) y 3) deberá presentar denuncia ante la autoridad sumariante a efectos de determinar responsabilidad por la función pública.

ARTÍCULO 40.- (CIERRE DE CASO)

Procederá el cierre de caso cuando:

- a) Cuando se haya logrado la entrega de la información requerida por el denunciante.
- b) Cuando la información solicitada sea secreta, reservada o confidencial.

En ambos casos comunicará al denunciante el cierre de caso.

ARTÍCULO 41.- (PLAZO)

El procesamiento de los casos por Negación de Acceso a la Información debe resolverse dentro de los 20 días hábiles siguientes de presentada la denuncia; sólo de forma excepcional, por una sola vez el plazo podrá ampliarse hasta 10 días.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 42.- (DISPOSICIONES TRANSITORIAS)

- I. El Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra La Corrupción, de Yacimientos de Litio Bolivianos-CORPORACION, podrá ser modificado de manera parcial o total, conforme a las políticas emitidas por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, cambios en la normativa vigente para su mejor interpretación y aplicación con la finalidad de que los servidores públicos de YLB Corporación cumplan sus funciones con eficiencia, eficacia y legalidad.
- II. El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su socialización por la Unidad de Transparencia Institucional.